



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2012, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del "Acuerdo de la Comisión Paritaria del V Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Junta de Extremadura para la mejora de la cobertura del Centro de Atención de Urgencias y Emergencias 112 de Extremadura". (2012060493)

Visto el texto del "Acuerdo de la Comisión Paritaria del V Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Junta de Extremadura para la mejora de la cobertura del Centro de Atención de Urgencias y Emergencias 112 de Extremadura", suscrito el 7 de marzo de 2011, de un lado, por la Junta de Extremadura, en representación de la parte empresarial y, de otra, por las centrales sindicales FSP-UGT, CSI-F y CCOO, en representación de la parte social.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdo Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdo Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 16 de marzo de 2012.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS

ACUERDO DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL V CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA PARA LA MEJORA DE LA COBERTURA DEL CENTRO DE ATENCIÓN DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS 112 DE EXTREMADURA

El Centro de Urgencias y Emergencias 112 de Extremadura, creado por Decreto 137/1998, de 1 de diciembre, es el órgano que tiene como finalidad gestionar en su totalidad incidentes en los que la vida o la integridad física de las personas puedan estar en situación de riesgo, así como aquellos que puedan provocar daños en el medio ambiente y en bienes materiales.

Por Orden de 11 de enero de 2002, de la extinta Consejería de Presidencia, se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Centro, donde se regula en su artículo 14 el sistema de



horario y turnicidad, remitiéndose a lo dispuesto en el correspondiente Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura.

Con relación a las funciones y competencias de la categoría de los trabajadores Jefe de Sala (CD 22), el V Convenio Colectivo del personal laboral al Servicio de la Junta de Extremadura (en adelante, V Convenio Colectivo) dispone, entre otras cosas, en su Anexo III que "da cobertura a las 8.760 horas/año de funcionamiento del Centro 112 mediante turnos rotatorios de 7 horas (mañana y tarde) y 10 horas (noche)". Al no establecerse ninguna otra especificación respecto a este personal le resulta de aplicación al mismo lo dispuesto en el artículo 19 del dicho Convenio Colectivo en relación a la jornada y horario. Con relación a este personal se dan una serie de situaciones o circunstancias como son, entre otras, la prestación de un servicio público de enorme trascendencia y repercusión en la protección de la seguridad ciudadana, la necesidad de cobertura permanente de las 8.760 horas/año de funcionamiento del Centro, la configuración de una plantilla de 8 trabajadores que cubren suficientemente el servicio y las dificultades para acceder a la formación necesaria dada la especial disposición que requiere la presencia física necesaria en la Sala de Coordinación.

Con base a lo anterior y a la experiencia acumulada en los últimos años, es conveniente para el correcto funcionamiento del Centro permitir el establecimiento de mecanismos a través de los cuales el Director del Centro, de común acuerdo con los Jefes de Sala, puedan incluir en la planilla de trabajo aquellos sistemas de turnos rotatorios más apropiados sin que en ningún caso puedan ser superiores a 12 horas y que permitan la cobertura del Centro durante las 8.760 horas/año de funcionamiento del mismo, garantizando, en todo caso, el descanso diario entre jornada de 12 horas previsto en el artículo 19 del V Convenio Colectivo.

Asimismo, también resulta conveniente, permitir al Director del Centro el establecimiento, de común acuerdo con los Jefes de Sala y, una vez garantizada la cobertura ordinaria en la Sala de Coordinación que corresponda a cada Jefe de Sala (1.095 horas anuales en la actualidad), de unos sistemas compensatorios por la disponibilidad horaria, a través de guardias localizadas u otros instrumentos que posibiliten el correcto funcionamiento del Centro ante la concurrencia de cualquier incidencia sobrevenida. A estos efectos le sería de aplicación el artículo 34.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Finalmente, se destinará la diferencia de horas anuales de trabajo efectivo a la realización de otras actividades relacionadas con el Centro y de interés para la Dirección del mismo, así como a destinar un número de horas para la realización de actividades de formación. Con ello se busca garantizar la prestación efectiva del servicio que presta el Centro y el ejercicio del derecho a la formación y promoción profesional de los trabajadores.

Por todo lo cual, se

ACUERDA :

Primero: El Director del Centro de Urgencias y Emergencias 112 de Extremadura, de común acuerdo con los Jefes de Sala, podrá establecer en la planilla de trabajo correspondiente aquellos sistemas de turnos rotatorios más apropiados que permitan la cobertura del Centro durante las 8.760 horas/año de funcionamiento del Centro, sin que en ningún caso los turnos rotatorios puedan ser superiores a 12 horas y no vulneren el descanso diario entre jornada



de 12 horas garantizado en el artículo 19 del V Convenio Colectivo del personal laboral al Servicio de la Junta de Extremadura y de los artículos 34.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Segundo: Una vez garantizada la cobertura ordinaria en la Sala de Coordinación (en la actualidad 1.095 horas anuales) que corresponda a cada Jefe de Sala, el Director del Centro de Urgencias y Emergencias 112 de Extremadura, de común acuerdo con los mismos, establecerá sistemas compensatorios por la disponibilidad horaria, a través de guardias localizadas u otro instrumento similar que asegure la cobertura efectiva ante posibles incidencias.

Tercero: El resto de horas anuales de trabajo efectivo, calculadas según los acuerdos primero y segundo, se destinará a la realización de otras actividades relacionadas con el Centro y de interés para la Dirección del mismo, así como a destinar un número de horas para la realización de actividades de formación.